

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de junio de 2022. Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte actora en reconvencción presentó memorial solicitando corrección de la Sentencia No.17 del 30 de junio de 2015. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022).

Auto No. 1356
Proceso: PROCESO REIVINDICATORIO
Demandante: JESUS RODRIGO DUQUE GONZALEZ
Demandados: URIEL ANTONIO MURILLO GONZALEZ
Radicación: 760014003001 **20130012600**

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante en reconvencción solicitó se realice corrección a la Sentencia Civil No. 17 de fecha Junio 30 de 2015, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el cual reza: "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. -- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. – Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (subrayado del despacho).

Teniendo en cuenta la norma transcrita y como se observa que efectivamente dentro de la Sentencia Civil No. 17 de fecha Junio 30 de 2015 antes relacionada, se anotó en varias oportunidades el apellido del señor URIEL ANTONIO MURILLO GONZALEZ con la letra S en vez de Z al final.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los yerros caligráficos de la Sentencia Civil No. 17 de fecha Junio 30 de 2015, con respecto a la correcta escritura de los apellidos del señor URIEL ANTONIO MURILLO GONZALEZ, siendo necesario aclarar que la parte resolutive queda de la siguiente manera:

- a) **PRIMERO:** Se desestima la demanda reivindicatoria promovida por JESUS RODRIGO DUQUE GONZALES contra URIEL ANTONIO MURILLO GONZALEZ.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

b) **SEGUNDO:** Se declara dentro de la demanda de reconvenición promovida contra JESUS RODRIGO DUQUE GONZALES y demás personas indeterminadas, que el demandante URIEL ANTONIO MURILLO GONZALEZ ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio una casa de habitación junto con el lote de terreno en que se encuentra construida con matrícula inmobiliaria No. 370-16921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, cuyos linderos y características se relacionan a folio 64 de la demanda de pertenencia, copia de la cual se ordena expedir para efectos de registro.

c) **TERCERO:** Se ordena desanotar la medida de inscripción de esta demanda del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-16921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble y en su lugar inscribir esta sentencia. Líbrese por secretaría los oficios necesarios con los insertos del caso, que serán a cargo del demandante.

d) **CUARTO:** Se condena en costas a JESUS RODRIGO DUQUE GONZALES a favor de URIEL ANTONIO MURILLO GONZALEZ. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta que las agencias en derecho se han tasado en CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (5'000.000.00).

e) **QUINTO:** No se ordena consultar la presente sentencia por expresa disposición de la Ley 794 de 2003 en su artículo 70 numeral C.

f) **SEXTO:** Por secretaría líquidense os honorarios del curador ad litem de las personas indeterminadas, si aun no se ha hecho, los cuales correrán a cargo del señor URIEL ANTONIO MURILLO GONZALEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por medio de aviso, conforme lo indica el inciso segundo del art. 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 100

16 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4460072b04bdc361e350b961a3bca97b94031b797ce4144baff6e3e544b312**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de junio de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrado mediante auto No. 39 del 19 de enero de 2022 no respondió a la posesión del cargo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1340

Proceso EJECUTIVO

Demandante IMPORTADORA EL GRAN TORNILLO S.A NIT:890319535-9

Demandado AGROX S.A.S NIT:900.928.986-5

Radicación 2019-00177

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de tramite No. 39 del 19 de enero de 2022, se nombró como curadora de la demandada AGROX S.A.S. a la Dra. **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico claudia-m-jimenez@hotmail.com el 28 de febrero de 2022, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

Habiendo transcurrido más de un mes, el citado no ha concurrido a asumir el cargo, ni presentada excusa de su no comparecencia acreditando estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, en su numeral 9º y numeral 11, inciso primero; artículo 49, inciso segundo y artículo 48, numeral 7 y párrafo único del CGP.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de infórmale sobre las actuaciones del Curador ad-litem designado Doctora **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.771.671, y la tarjeta profesional No.92.700 del C. S. de la J., con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibidem.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador a la abogada **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem de la demandada AGROX S.A.S a:

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Dr (a). **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.6.135.439, y portador de la T.P. No.340.383del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico: richardsimonquintero@hotmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 100 16 de junio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

CF

**Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1128f652feb5ce9a8b8fba1c9289dc4d6711bea20bb58f73075b2a7ad1791baa**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de junio de 2022. Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte actora en presentó memorial solicitando corrección de la Sentencia No.03 del 01 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022).

Auto No. 1355
Proceso: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMCALI EICE ESP
Apoderado: JUAN CARLOS ENRIQUEZ HIDALGO
jchenriquez65@gmail.com
Demandados: ANA ROSA FERNANDEZ DE AEDO Y OTROS
Radicación: 760014003001 **20190084700** Y OTRAS

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderada judicial de la parte demandante solicita se realice corrección a la **Sentencia No.03 del 01 de febrero de 2022**, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el cual reza:

*“**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.” (subrayado del despacho).

Teniendo en cuenta la norma transcrita y como se observa que efectivamente dentro de la Sentencia No.03 del 01 de febrero de 2022 antes relacionada, se anotó en el numeral primero de la parte resolutoria el NIT de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP como 890.399.**033**-4 siendo lo correcto 890.399.**003**-4.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los yerros caligráficos de la Sentencia No.03 del 01 de febrero de 2022, con respecto a la correcta escritura del NIT de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, siendo necesario aclarar que el inciso primero del numeral primero de la parte resolutive queda de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** Declarar en favor de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, que se identifica con el Nit No. 890.399.003-4, la imposición de servidumbre especial aérea de transmisión eléctrica con ocupación permanente sobre los siguientes lotes de terreno (...)

Los demás aspectos de la sentencia quedan en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 100
16 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **115d842622c4882f71371360b6e6a5a42c01defcf6df1b7bfb12cdfc8fd5b91c**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1341
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TULIA ROSA LOPEZ VELAZQUEZ
C.C.31149809
Rosalopez1591@hotmail.com
APODERADA: SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO
silirincon@gmail.com
DEMANDADO: JULIO CESAR URIBE HURTADO C.C. 16766152
(se desconocen direcciones electrónicas)
RADICACIÓN: 2020-00178-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado **JULIO CESAR URIBE HURTADO** al:

Dr (a). **NESTOR ACOSTA NIETO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.667.264, portador de la Tarjeta Profesional No.52.424 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: nestoran@hotmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p><i>Estado No. 100</i></p> <p><i>16 de junio de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defe0ce676f2baa2fa749d6dc1878fccd782ffe7fe6dbb1bf44cc812e8dac92c**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de junio de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrado mediante auto No. 2026 del 06 de agosto de 2021 no respondió a la posesión del cargo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1343

Proceso

Ejecutivo

Demandante

BANCO DE BOGOTA

bbjudicial@bancodebogota.com.co

Apoderado

LUCIA MEDINA MEJILLA

olmm@legalcorpabogados.com

Demandado

VICTOR GABRIEL QUIJANO VIDAL C.C.10.300.991

Radicación

2020-00181-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de tramite No.2026 del 06 de agosto de 2021, se nombró como curador del demandado VICTOR GABRIEL QUIJANO VIDAL, al Doctor **JUAN PABLO MORALES PERALTA**, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico juanpablomoralessabogado19@outlook.com el 16 de agosto de 2021, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

Habiendo transcurrido más de un mes, el citado no ha concurrido a asumir el cargo, ni presentada excusa de su no comparecencia acreditando estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, en su numeral 9º y numeral 11, inciso primero; artículo 49, inciso segundo y artículo 48, numeral 7 y parágrafo único del CGP.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de infórmale sobre las actuaciones del Curador ad-litem designado Doctor **JUAN PABLO MORALES PERALTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.94.063.711, y la tarjeta profesional No.283.523 del C. S. de la J., con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibidem.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador al abogado **JUAN PABLO MORALES PERALTA** y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem del demandado VICTOR GABRIEL QUIJANO VIDAL a:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Dr (a). **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.16.721.251, y portador de la T.P. No.52.332 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico: consuempresa@emcali.net.co.

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 100

16 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af39496f097edcc8b4431f5f4c5e73601d2cd25778d8e7ac1f41ceb15bbf410**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de junio de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrado mediante auto No.1315 del 09 de junio de 2022 no puede tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1342

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY PH
Crgualanday5572@gmail.com
APODERADO: MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO
Mariae.11@hotmail.com
DEMANDADO: NICOLAS DURAN ASPRILLA
HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACION: 2020-00209-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de tramite del 09 de junio de 2022, se nombró como curador del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NICOLAS DURAN ASPRILLA, al Doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico gerencia@abogadobonillavargas.com el 13 de junio de 2022, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

El día 13 de junio de 2022, el curador se notificó acreditando estar incapacitada por tener más de 5 procesos activos, por lo cual no puede asumir el cargo de curador en el presente proceso.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OMITIR oficiar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que el designado Curador Ad-litem, acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como deensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 de C.G.P.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NICOLAS DURAN ASPRILLA a:

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Dr (a). **ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.34.515.344, y portador de la T.P. No.83.690 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico: Soco992@yahoo.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 100

16 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aed2d0c7d34c615d797c8c785f24973bc0a6c5ec43b700433bbeeb031a036ad**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1344

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
DEMANDADO: ADRIANA MILENA CARDONA SANTAMARIA
C.C.38601725
adrianamijuan@hotmail.com
RADICACION: 2020-000702-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 100

16 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de203b7094dfaec2d12d671407dc4d56213ba55a1dc83a9e7cd6260700a9b4e2**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 1318 del 10 de junio de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES DOS MIL PESOS (\$2.002.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.002.000
Gastos de notificación	\$26.000
Total	\$2.028.000

Son **DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.028.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.028.000)** de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1318 del 10 de junio de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de junio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1345
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
NIT:901.293.636-9
coopasofin@hotmail.com
Demandados: LILIA DEICY OBREGON MORENO C.C.34.509.406
Radicación: 2021-00235-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 100
16 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3574a3d0d751d1a4d220996f72c3d799b226bae7e45ffbf9e4806091d6712fd1**
Documento generado en 15/06/2022 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1346

EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS.

Apoderada: CARLOS FABIÁN PALACIOS CÁRDENAS

Demandado: LUZ MARY QUICENO CARDONA

Radicación: 76001400300120210047400

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS** contra **LUZ MARY QUICENO CARDONA**, la parte actora ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del señor GONZALO TERREROS DÍAZ.

Frente a dicha petición, al realizarse una revisión del trámite, se observa que el señor Gonzalo Terreros Díaz no es demandado dentro del proceso, en tanto, si bien es cierto inicialmente la demanda se dirigió en su contra, en el escrito de subsanación la parte actora desistió de las pretensiones en torno a este, razón por la cual, el mandamiento ejecutivo de pago únicamente se expidió para la señora Luz Mary Quiceno Cardona y, en consecuencia, las medidas cautelares (Auto No. 192 del 07 de julio de 2021), fueron dirigidas en contra de ella.

No obstante, se evidencia que en los oficios de embargo expedidos por error se incluyó el nombre del señor Gonzalo Terreros Díaz, y por ello las entidades a las cuales fueron dirigidas las medidas previas procedieron a efectivizar el embargo en su contra, esto sin que haya mediado orden en ese sentido, motivo por el cual, no es procedente la petición de la parte demandante en cuanto a la entrega de los depósitos judiciales consignados en virtud del embargo que recayó sobre los dineros del mencionado señor, debiendo entonces el despacho corregir el yerro cometido y oficiar a las entidades financieras (Oficio No. 1124 del 08 de julio de 2021) y a Colpensiones (Oficio No. 1125 del 08 de julio de 2021), con el fin de informar que el señor Gonzalo Terreros Díaz no es demandado dentro del presente trámite y, por tanto, deben cesar los embargos practicados.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro del presente proceso por cuenta del señor Gonzalo Terreros Díaz, solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades financieras relacionadas en el Oficio No. (Oficio No. 1124 del 08 de julio de 2021), y a COLPENSIONES (Oficio No. 1125 del 08 de julio de 2021), con el fin de informarles que el señor GONZALO TERREROS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.937.437, no es demandado dentro del presente proceso, razón por la cual, no es objeto de embargo alguno, y deben cesar las órdenes contenidas en los oficios Nos. 1124 y 1125 del 08 de julio de 2021. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 100

16 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678b6d8e118cc47c2f42c53d339708a69022b5094d3e33855baf5e16a94d86c3**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado por parte del extremo actor, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (vigente por ultraactividad), quedando notificado el **14 de marzo de 2022**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1353
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL NIT:900.542.710-1
admisiones@philadelphiainternacional.edu.co
Apoderado: PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO C.C.66.977.068 –
pnavia@recursoslegalesabogados.com
Demandado: AIDA LILIAN GARCES RIOS C.C.29.180.562 –
aliliangarces@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210058200**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 19 de julio de 2021, mediante Auto No. **1946** calendarado el 22 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma total de **CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.075.872)**, por concepto del saldo del capital representado en el Pagaré No.1, además de los intereses moratorios a partir del 09 de abril de 2019 hasta que se efectúe el pago total, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL** y en contra de la señora **AIDA LILIAN GARCES RIOS**, ordenando su notificación.

Se notificó al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico aliliangarces@gmail.com la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día 09 de marzo de 2022 como consta en las certificaciones adjuntas al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificado el día **14 de marzo de 2022**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL** y en contra de la señora **AIDA LILIAN GARCES RIOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.180.562, como se ordenó en el Auto No. **1946** calendado el 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada, la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) M/CTE.**

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 100
16 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e18a33caeb86a4b498e570dd4a00dde94594eb620a583f8d92e57e888a25bc**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual aporta nueva dirección para realizar la notificación personal del demandado. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1347

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT:899.999.284-4

DEMANDADO: JHON JAMER QUIÑONES ALEGRÍAS

RADICACIÓN: 76001400300120210093400

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el escrito enviado por la apoderada judicial del demandante donde aporta nueva dirección física y electrónica para la respectiva notificación del demandado. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada actora a fin de que se sirva acreditar de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), conforme a lo ordenado por el Art. 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la notificación de que trata el art. 291y art. 292 del C.G.P., a la nueva dirección aportada por la apoderada del demandante: CALLE 83 #28 E6-

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

27, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 100
16 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccd59f582fab9e8b5694bea31910242ea1507fd078aa13f06921c81ae080fca**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificado el **04 de abril de 2022**, y en consonancia al auto 880 del 20 de abril de 2022 que tiene por notificado, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1354

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co
Apoderada: Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
nubiaacevedo.abogada@hotmail.com
Demandados: CAMBIUM G. SAS –
gerencia@cmbcambium.com
EDWIN ALEXANDER GÓMEZ DUCUARA
gerencia@cmbcambium.com
Radicación: 760014003001 **20210103700**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 13 de diciembre de 2021, mediante Auto calendarado el 18 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago corregido posteriormente por Auto 327 del 15 de febrero de 2022, por la suma total de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/Cte.**, por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No. 06903611000757, además de los intereses remuneratorios causados a la tasa DTF + 14.64 %, efectivo anual, desde el 9 de marzo de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2021 y por los intereses moratorios calculados a partir del 30 de noviembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la sociedad CAMBIUM G. SAS, que se identifica con el Nit No. 901128305-0, y del señor EDWIN ALEXANDER GÓMEZ DUCUARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.619.058, ordenando su notificación.

Se notificó a los demandados de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico gerencia@cmbcambium.com la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día 30 de marzo de 2022 como consta en las certificaciones adjuntas al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificado el día **04 de abril de 2022**, sin presentar escrito de contestación alguno.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la sociedad CAMBIUM G. SAS, que se identifica con el Nit No. 901128305-0, y del señor EDWIN ALEXANDER GÓMEZ DUCUARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.619.058, como se ordenó en el Auto No. **327** calendarado el 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000, 00) M/CTE.**

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 100
16 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ade0f684f46511b1c812e88b2984b99200d4b70fa2adcaa6bdc3dc5b2edfe9d**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la entrega de un depósito judicial, al igual que la suspensión del trámite. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)-

Auto No.

EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CORPORACIÓN LICEO BENALCAZAR

Demandados: RICARDO JARAMILLO MONTOYA Y OTROS

Radicación: 76001400300120220016300

Dentro del presente proceso ejecutivo, la parte actora ha solicitado la entrega del depósito judicial No. 46903000276159 cuyo valor asciende a \$3.010.521, frente a dicha petición, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se observa que se encuentra consignado por cuenta del trámite ejecutivo en curso, el siguiente depósito judicial:

Consultar								
Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	21326699					
Nombre	MARIA FLORENTINA	Apellido	MONTOYA DE JARAMILL					
Número Registros 1								
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	46903000276159	8903024213	LICEO BENALCAZAR	CORPORACION	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 3.010.521,21
Total Valor \$ 3.010.521,21								

Por lo anterior, en virtud a que la solicitud de pago del título mencionado en precedencia se ha realizado de común acuerdo, en tanto, el escrito fue coadyuvado por los demandados, el despacho accederá a su entrega.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, se observa que tanto en el acuerdo de pago allegado, como en el memorial que lo soporta, no se indica de manera clara y precisa el término durante el cual se requiere la suspensión, exigencia dispuesta en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del Proceso, el cual señala "2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, **por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."(negrilla y subrayado del despacho), razón por la cual, se requerirá a la parte interesada con el fin de que informe de manera precisa el tiempo de suspensión del proceso.

Finalmente, se tendrán solamente notificados por conducta concluyente a los señores RICARDO JARAMILLO MONTOYA y MARÍA FLORENTINA MONTOYA DE JARAMILLO, dado que la demandada MARÍA LILY HENAO GUZMÁN, ya está notificada con anterioridad. La notificación por conducta concluyente

May.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

se acepta en vista de la manifestación vertida en la cláusula “Quinta” del acuerdo de pago celebrado con la parte actora el día 12 de mayo de 2022, el cual fue allegado al despacho el día 27 de mayo de 2022, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del Proceso, se dispondrá su notificación desde esta última fecha.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 46903000276159 cuyo valor asciende a \$3.010.521, a la parte demandante CORPORACIÓN LICEO BENALCÁZAR, identificada con el NIT. 890.302.421 –3.

SEGUNDO: Se le pone en conocimiento que para el pago y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se le informa a los interesados que todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

- Pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite
- Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico.

Se solicita a la parte actora informar dentro de los tres días siguientes, cuál es el medio de pago por el que opta.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que informe de manera precisa, el término de suspensión del proceso, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 301 del C. G. del P.

CUARTO: TENER notificados por conducta concluyente a los señores RICARDO JARAMILLO MONTOYA y MARÍA FLORENTINA MONTOYA DE JARAMILLO, desde el 27 de mayo de 2022, fecha en que se allegó el documento que contiene la solicitud en este sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 100

16 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cefa8468ed8527fca7eab87d1410ae9a98fe42953f7b08579cdbc444f43b797**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1348

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS. gerencia@toroautos.com
Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ –
Demandados: CRISTIAN CAMILO POSADA MENDEZ
posada.camilo96@hotmail.cm
Radicación: 76001400300120220018900

Esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, contra el señor **CRISTIAN CAMILO POSADA MENDEZ**.

CONSIDERACIONES

1. El apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud suscrita por la parte demandante, proveniente del correo abogado.2@toroautos.com, que coincide con el enunciado en la demanda.

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. En cuanto al desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico.

May.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas, del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por **CARLOS ENRIQUE TORIO ARIAS**, contra el señor **CRISTIAN CAMILO POSADA MENDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Líbrese oficio, previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: No se hará pronunciamiento sobre el desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 100 16 de junio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b801e1ffc566eba9982db63218d90bf1ff5b6f740d6087bbcd59df929af511**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 210 del 07 de junio de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$800.000
Total	\$800.000

Son **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.210 del 07 de junio de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de junio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1349

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE C.C.66.880.849
Altruque94@gmail.com

RADICACION: 2022-00260-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 100
16 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebecc6e102ece0153a82a488987d99a0b880fe0b9fceb6a7aa14a054518a10c8**
Documento generado en 15/06/2022 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido al demandado JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1350

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO W S.A. NIT:900.378.212-2

correspondenciabancow@bancow.com.co

DEMANDADO:

JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ C.C.16.785.252

RADICACIÓN:

2022-00287-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida al demandado JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ con resultado positivo.

Del mismo modo, se observa que en memorial anterior allegado el 17 de mayo de 2022, la apoderada judicial de la parte actora había solicitado emplazamiento, mismo que fue ordenado en auto posterior No.1166 del 23 de mayo de 2022.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.1166 del 23 de mayo de 2022 el cual ordenó el emplazamiento del demandado John Camel Gutiérrez Hernández.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el cotejo del citatorio de que trata el art 291 del C.G del P, dirigida al demandado, con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

TECERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 100

16 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df23316aa5eb30f7c3e04569c0b53b081b45e05ac4c95df5e024ff7cf16710ae**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 03 de junio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 306147 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 03 de junio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1339
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
APODERADO: TULIO ORJUELA PINILLA C.C. 7.511.589
orjelapinilla201@gmail.com
DEMANDADO: YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS C.C. 52.762.033
jmmyes.o@hotmail.com
LUIS EDUARDO CAICEDO ÁNGEL C.C. 11.348.220
plottersa@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001-4003-001-2022-00397-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la señora **YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS CC. 52.762.033**, mayor de edad y vecina de Tuluá-Valle y al señor **LUIS EDUARDO CAICEDO ÁNGEL C.C. 11.348.220**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$24.392.602, 00)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagare No. 8080093507**.

1.2 Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.199.104,00)** por concepto de intereses de Plazo desde la fecha de 19 de abril de 2022 hasta 17 de mayo de 2022, sobre el valor indicado en el numeral 1.1, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente.

1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **18 de mayo de 2022**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.511.589** y Tarjeta Profesional **No. 95.618** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como endosatario en procuración al cobro de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CUARTO.- AUTORIZAR a la profesional del derecho **LUISA MICHELE LONDOÑO DÍAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.151.964.892** y Tarjeta Profesional **No. 370.442** de Cali, para revisar el estado del proceso, tomar fotografías y fotocopias, retirar oficios, desgloses y comunicaciones, solicitar el retiro de la demanda y en general acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

VR

Estado No. 100 16 de junio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93c8f53a0abb9c482dafa7db21c4cc9b1e25896c1098ec763a1312f94776ebb**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 401265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del señor DIEGO CIFUENTES GALVIS. Sírvese proveer- Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 1351

SOLICITANTE: DIEGO CIFUENTES GALVIS. C.C 6.105.699

E-mail: sandra.escandon75@hotmail.com

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que tanto el señor Diego Cifuentes Galvis como el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali han solicitado se transfiera el depósito judicial No. 469030002594420, por valor de \$185.700.00, a dicho despacho judicial por cuenta del Proceso Ejecutivo que cursa en la mencionada sede judicial en contra del peticionario con radicación No. 2019-01002-00, se accederá a lo pedido.

Lo anterior, por cuanto se procedió a la revisión de la plataforma del Banco Agrario, encontrando que se encuentra consignado a orden de este despacho judicial a nombre del señor Diego Cifuentes Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 6.105.699, el siguiente depósito judicial:

Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		6105699			
Nombre	DIEGO		Apellido		CIFUENTES			
Número Registros 1								
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002594420	8903002794	BANCO	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 185.870,00
Total Valor \$ 185.870,00								

Ahora bien, con el fin de constatar si existen procesos judiciales que cursen en este juzgado contra el señor Diego Cifuentes Galvis, se consultó el sistema judicial Siglo XXI, sin que arrojara resultado positivo, lo que también ocurrió al verificar la radicación a la que fue consignado el depósito judicial mencionado en precedencia.



May.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

En virtud de lo expuesto, es procedente ordenar la transferencia del depósito judicial No.469030002594420, por valor de \$185.700.00, al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, por cuenta del proceso con radicación 2019-01002-00, adelantado por RF ENCORE cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, en contra del señor DIEGO CIFUENTES GALVIS.

Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la transferencia del depósito judicial No.469030002594420, por valor de \$185.700.00, al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, por cuenta del proceso con radicación 2019-01002-00, adelantado por RF ENCORE cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, en contra del señor DIEGO CIFUENTES GALVIS.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p><i>Estado No. 100</i></p> <p><i>16 de junio de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e9232bfcf74501107fe25583dd295d0c71fe8bf529a4dae1512b527504732b**

Documento generado en 15/06/2022 12:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>